



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 24 DE ABRIL DE 1965

|| NUM. 18547

## JEFATURA DE GOBIERNO

### DECRETO NUMERO 41

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Uno, de fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, de las Fuerzas Armadas,

DECRETA:

Artículo Unico.—Conceder al Licenciado Ricardo Zúñiga, permiso para que acepte y use la Condecoración de la Orden del General San Martín en el Grado de Gran Cruz que le fue conferido por el Gobierno de la República Argentina.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

O. López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

La Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Alba Alonzo de Quezada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

### DECRETO NUMERO 51

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1°.—Reformar el inciso b) del Artículo 28 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, reformado por Decreto N° 139 de 15 de mayo de

### CONTENIDO

Decretos N° 41 y 51—Marzo de 1965.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° AT 16—Marzo de 1965.

Secretaría de Gobernación y Justicia

Acuerdos N° 1934 al 1971, inclusive.—Diciembre de 1964.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 2447 al 2448, inclusive.—Julio de 1964.

AVISOS

1959, que se leerá así: "b) Exoneración de derechos arancelarios, servicios del Estado, incluyendo el consular, impuestos y recargos de aduana, sobre la importación de maquinarias, herramientas, útiles, repuestos y enseres de trabajo, semillas seleccionadas, fertilizantes, insecticidas y animales de reproducción, y materias primas que realicen las Asociaciones Cooperativas directamente o por medio de sus contratistas, para contribuir al desarrollo de la agricultura, de la ganadería y de la industria, incluyendo en esta última expresión, la industria de la construcción de casas para asociados de cooperativas de Vivienda legalmente organizadas, siempre que tales artículos o medios no se produzcan o manufacturen en el país o que la producción nacional no alcance al de sus necesidades".

Artículo 2°.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Edgardo Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Abraham Riera Hotta.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Alba Alonzo de Quezada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

**Gobernación y Justicia**

Acuerdo N° 1934  
Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Florentino Mejía L., y María Eugenia Rápalo, vecinos de Santa Cruz de Yojoa, previo entero de ... (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

B. Aguirre Gutiérrez.

Acuerdo N° 1935

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de La Paz, departamento de La Paz, al ciudadano Guadalupe Aguilar Alvarado, en sustitución de Alberto Fúnez Barahona.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

B. Aguirre Gutiérrez.

Acuerdo N° 1936

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, al ciudadano Héctor Cruz Velásquez, en sustitución de Pedro Jesús Cárcamo.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

B. Aguirre Gutiérrez.

Acuerdo N° 1937

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Saturnino Rodríguez y Olivia Mariana Luque, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de (L. 10.00)

diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

B. Aguirre Gutiérrez.

Acuerdo N° 1938

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raúl López y Alicia Margarita Láinez V., vecinos de Talanga, Francisco Morazán, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

B. Aguirre Gutiérrez.

Acuerdo N° 1939

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gonzalo Muñoz y Eugenia Martínez, vecinos de San Miguel Lempira, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

B. Aguirre Gutiérrez.

Acuerdo N° 1940

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jesús Aldana Chacón y Evangelina Lara, vecinos de Santa Bárbara, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

B. Aguirre Gutiérrez.

Acuerdo N° 1941  
Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Mena Portillo y Laura Midence Cardona, vecinos de Choluteca, Choluteca, previo entero de ... (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

B. Aguirre Gutiérrez.

Acuerdo N° 1942

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Otmara Luna F., y María Josefina Zerón, vecinos de Ocotepeque, Ocotepeque, previo entero de ... (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

B. Aguirre Gutiérrez.

Acuerdo N° 1943

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a César Navarro F., y Nelly Casasilca, vecinos de Nacaome, Valle, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

B. Aguirre Gutiérrez.

Acuerdo N° 1944

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Alonso Maradiaga Muñoz y Milady Nohemí Simón, vecinos de este Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

B. Aguirre G.

Acuerdo N° 1945  
Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Adán Escoto y Eva Magdalena Orellana, vecinos de Puerto Cortés, Cortés, previo entero de ... (L. 10.00) diezlempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

B. Aguirre G.

Acuerdo N° 1946

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Napoleón Espinoza y María Magdalena Orellana, vecinos de Puerto Cortés, Cortés, previo entero de ... (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

B. Aguirre G.

Acuerdo N° 1947

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Dagoberto Gálvez y Digna Luliana Rápalo, vecinos de Villanueva, Cortés, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

B. Aguirre G.

Acuerdo N° 1948

Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ernesto Córdova e Hilda Mónica Pellman G., vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el

Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

B. Aguirre G.

Acuerdo N° 1949

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, al ciudadano Miguel Almendárez, en sustitución de Víctor Manuel Tejeda y a Esquivel Andino Chavarría, en sustitución de Miguel Bonilla Rubio.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

B. Aguirre Gutiérrez.

Acuerdo N° 1950

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, en la forma siguiente:

José Nicomedes Maldonado, en sustitución de José Marcos Sagume.

Santiago Suste Díaz, en sustitución de Juan Murillo.

Gilberto Rauda, en sustitución de Jesús Turcios Romero.

Pablo Contreras, en sustitución de Antonio Calderón Menjivar.

Héctor Rubén Vallecillo, en sustitución de Bertilio Duarte.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

B. Aguirre Gutiérrez.

Acuerdo N° 1951

Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Ascender y Nombrar Miembro del Resguardo de la Penitenciaría Central, en la forma siguiente:

De Sargento a Oficial

Guardalmacén

Venancio Martínez Corea, en sustitución de Arnaldo López y López

De Cabos a Sargentos:

Cándido Cáceres Murcia, en sustitución de Ricardo Hernández Lagos

	Acuerdo N° 1952	Acuerdo N° 1959	Acuerdo N° 1960	Acuerdo N° 1964
<p>José Rogelio Romero M., en sustitución de Rafael Mejía Arita. Julián López Martínez, en sustitución de Venancio Martínez Corea.</p> <p><i>De Guardias a Cabos:</i></p> <p>Antonio Martínez López, en sustitución de Cándido Cáceres Murcia.</p> <p>Alejandro Salinas Cárcamo, en sustitución de Eduardo Rivera Rivera.</p> <p>Dionisio Martínez Cruz, en sustitución de Jesús Rogelio Romero M.</p> <p>Elsa Tróchez Valladares, en sustitución de Jorge Antonio Turcios.</p> <p>Enrique Pérez Martínez, en sustitución de Julián López Martínez.</p> <p>Enrique Solórzano Cruz, en sustitución de Ángel Lainez H.</p> <p>José Otilio Guillén B., en sustitución de Paulino Reyes Sánchez.</p> <p>Julio César Idiáquez R., en sustitución de Santos Gregorio López.</p> <p><i>Nombramientos</i></p> <p><i>Guardias:</i></p> <p>Alfonso Aguilar Sierra, en sustitución de Antonio Martínez López.</p> <p>Carlos Hernández Gámez, en sustitución de Alejandro Salinas Cárcamo.</p> <p>Favio Alvarado Ramírez, en sustitución de Dionisio Martínez Cruz.</p> <p>Félix Godoy Ortiz, en sustitución de Elsa Tróchez Valladares.</p> <p>Francisco Gaspar Lainez, en sustitución de Enrique Pérez Martínez.</p> <p>José Ángel Avila Díaz, en sustitución de Enrique Solórzano Cruz.</p> <p>José Antonio Orellana, en sustitución de José Otilio Guillén.</p> <p>José Isidro Sánchez, en sustitución de Julio César Idiáquez R.</p> <p>José Luis Peralta V., en sustitución de Alejandro Cruz Flores.</p> <p>José Noé Domínguez H., en sustitución de Carlos Flores Cruz.</p> <p>Juan de la Cruz Rodríguez, en sustitución de Eleuterio García Lainez.</p> <p>Julio Constantino Vásquez, en sustitución de José Efraín Mejía Cardona.</p> <p>Moisés Corea Sánchez, en sustitución de José Ernesto Castillo S.</p> <p>Santos Eugenio Molina B., en sustitución de José Jesús Vásquez Pina.</p> <p>Venancio Lainez Barahona, en sustitución de Juan Munguía Alvarado.</p> <p>Luis Sánchez Martínez, en sustitución de Juan Francisco Andino.</p> <p>Moisés Flamenco Benítez, en sustitución de Julio César Iglesias.</p> <p>Los ascendidos y los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a excepción del Oficial Guardalmacén quien devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo máximo a partir del primero del mes en curso. — Comuníquese.</p> <p>O. LOPEZ A.</p> <p>El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,</p> <p><i>B. Aguirre Gutiérrez.</i></p>	<p>Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Flavio Bados M. y Argentina Canales Velásquez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.</p> <p>O. LOPEZ A.</p> <p>El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,</p> <p><i>B. Aguirre Gutiérrez.</i></p> <p>Acuerdo N° 1953</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Orlando Castillo y Adela Castillo Fuentes, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de ..... (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.</p> <p>O. LOPEZ A.</p> <p>El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,</p> <p><i>B. Aguirre Gutiérrez.</i></p> <p>Acuerdo N° 1954</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Ramón Benavides y Martha Isabel Lara, vecinos de Olanchito, Yoro, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.</p> <p>O. LOPEZ A.</p> <p>El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,</p> <p><i>B. Aguirre Gutiérrez.</i></p> <p>Acuerdo N° 1955</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Sergio Ocampo y Sara Cabrera Zelaya, vecinos de Jutiapa, Atlántida, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.</p> <p>O. LOPEZ A.</p> <p>El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,</p> <p><i>B. Aguirre G.</i></p>	<p>Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Raúl Turcios y Francisca Teodora Ocampo, vecinos de La Ceiba, Atlántida, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.</p> <p>O. LOPEZ A.</p> <p>El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,</p> <p><i>B. Aguirre G.</i></p> <p>Acuerdo N° 1957</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Roberto Guerrero y Zoila Valladares, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.</p> <p>O. LOPEZ A.</p> <p>El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,</p> <p><i>B. Aguirre G.</i></p> <p>Acuerdo N° 1958</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Bernardino López y Elba López Mejía, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.</p> <p>O. LOPEZ A.</p> <p>El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,</p> <p><i>B. Aguirre G.</i></p> <p>Acuerdo N° 1959</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gregorio Amador y Alba Doris Rizo, vecinos de Danlí, El Paraíso, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.</p> <p>O. LOPEZ A.</p> <p>El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,</p> <p><i>B. Aguirre G.</i></p>	<p>Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wen Sen Ham y Wong Oi Chuen, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.</p> <p>O. LOPEZ A.</p> <p>El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,</p> <p><i>B. Aguirre G.</i></p> <p>Acuerdo N° 1961</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Alberto Prado e Irma Leticia López, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.</p> <p>O. LOPEZ A.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,</p> <p><i>Francisco Cáceres B.</i></p> <p>Acuerdo N° 1962</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Ramón Peña y Belma Ondina Fiallos, vecinos de Marcala, La Paz, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.</p> <p>O. LOPEZ A.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,</p> <p><i>Francisco Cáceres B.</i></p> <p>Acuerdo N° 1963</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Emilio Martínez y Ángela Cruz, vecinos de Siguatepeque, Comayagua, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.</p> <p>O. LOPEZ A.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,</p> <p><i>Francisco Cáceres B.</i></p>	<p>Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Sabas Madrid y Julia Meléndez, vecinos de Goascorán, Valle, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.</p> <p>O. LOPEZ A.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,</p> <p><i>Francisco Cáceres B.</i></p> <p>Acuerdo N° 1965</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Pablo Villatoro y María Isabel Díaz, vecinos de Siguatepeque, Comayagua, previo entero de ..... (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.</p> <p>O. LOPEZ A.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,</p> <p><i>Francisco Cáceres B.</i></p> <p>Acuerdo N° 1966</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Moisés Barrera y Bertilia Lara, vecinos de Ocotepeque, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.</p> <p>O. LOPEZ A.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,</p> <p><i>Francisco Cáceres B.</i></p> <p>Acuerdo N° 1967</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Diego Cortés y Egdalinda Enamorado Castillo, vecinos de Belén, Lempira, previo entero de ... (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.</p> <p>O. LOPEZ A.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,</p> <p><i>Francisco Cáceres B.</i></p>

**Acuerdo N° 1968**

Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hipólito Gustavo Arévalo y Lidia Aguilera, vecinos de Yauyupe, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

**Acuerdo N° 1969**

Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Felipe Gómez Bonilla y Delma Ramírez Gómez, vecinos de Laute-rique, La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

**Acuerdo N° 1970**

Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Galindo y Paula Franco, vecinos de Yuscarán, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

**Acuerdo N° 1971**

Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Claudio Cruz Alvarado y Berta María Díaz, vecinos de Progreso, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

**Secretaría de Educación Pública**

**Acuerdo N° 2447**

Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

**ACUERDA:**

Aprobar el Reglamento Interior del Instituto Departamental "Francisco J. Mejía", de Olanchito, Departamento de Yoro, en la forma que sigue:

**CAPITULO I**

**DEL CARACTER DEL INSTITUTO**

Artículo 1.—El Instituto "Francisco J. Mejía", es una Institución Semi-Oficial, instituido por el esfuerzo de la comunidad de Olanchito, para proveer la educación de la adolescencia y juventud comunal. Fue fundado el 10 de abril de 1943 y reconocida su función legal por el Estado, por Acuerdo N° 590, el 17 de abril de 1943.

Artículo 2.—El aspecto económico-administrativo, se regula por una Sociedad de Padres de Familia que se organizó el 28 de febrero de 1964 y cuyo Estatuto Reglamentario fue aprobado por el Poder Ejecutivo en Acuerdo N° 1727 del 25 de mayo de 1955, reconociendo así su Personería Jurídica.

Artículo 3.—El Instituto "Francisco J. Mejía", se sostiene económicamente con las cuotas que por matrícula, colegiatura, certificaciones, exámenes, títulos y demás, pagan los alumnos que ingresan o salen de él; por las multas y deducciones que se aplican al Personal Docente, Administrativo y de Servicio; por la subvención de L 1.200,00, que por ahora paga el Estado; por la cuota de L 100,00, con que coopera la Standard Frit Company; con las esporádicas actividades que la Sociedad de Padres de Familia Pro-Instituto, realiza a veces para ayudar a cubrir las deficiencias rentísticas que se presentan.

Artículo 4.—El Instituto se desenvuelve educacionalmente, realizando en su seno los estudios que corresponden a la rama de Educación Normal Urbana, Educación Secundaria, Educación Comercial y Secretariado Comercial, persiguiendo los objetivos siguientes:

a) Dar a la adolescencia y juventud comunal, la oportunidad de educarse con el menor costo posible.

b) Impartir la enseñanza que el Estado regula en sus Planes y Programas, de la manera más eficiente, utilizando los modestos recursos humanos y materiales de que se pudiera disponer y utilizar.

c) Realizar una educación esencialmente democrática, encaminada al logro de una ciudadanía eficiente en el campo de la democracia representativa.

d) Fomentar el interés por la nacionalidad basada en el patriotismo creando el concepto de que Honduras, va a adquirir su progreso y bienestar general, por el esfuerzo ordenado del pueblo hondureño, la cooperación internacional y la educación general del pueblo.

e) Hacer incapié, hasta conceptuar, que la democracia hondureña, está vinculada a la democracia americana.

f) Procurar hacer comprender, en el alumnado, que Honduras está en proceso de desarrollo, y que necesita alcanzar sus metas de bienestar Social, a través de la cultura, vinculando sus esfuerzos a la ONU, OEA, ODECA y demás Instituciones.

g) Realizar la coeducación en su forma moral, cívica y mental.

h) Extender sus actividades a la comunidad por medio del alfabeto, creando la Escuela Nocturna para adultos, servida gratuitamente por los Maestros alumnos del último Curso de Magisterio; e,

i) Crear un ambiente comunal de confianza y fe en el Instituto, utilizando sus prácticas, sus ejemplos y sus rendimientos.

**CAPITULO II**

**DE SU ORGANIZACION**

Artículo 5.—El Instituto "Francisco J. Mejía", está organizado bajo dos formas: económica-administrativa, forma externa, y la Direccional, técnica y Docente, forma interna.

Artículo 6.—La forma económica-administrativa está regida por una Directiva denominada "Consejo Directivo" de la Sociedad de Padres de Familia Pro-Instituto "Francisco J. Mejía", que administra y mantiene el Tesorero, con que se pagan los servicios de educación, adquiere mobiliario, material de enseñanza y demás que el Plantel necesita, cooperando en lo moral y cívico, a realizar el movimiento conducente a la obra económica con que la Institución se mantiene.

Artículo 7.—La forma interna, está organizada así:

a) Personal Administrativo que lo integran: Un Director, un Sub-Director, un Secretario y los Consejeros de Estudiantes.

b) Un Consejo Técnico, que lo forman el Director, los Profesores especializados.

c) El Personal Docente.

d) El Consejo de Profesores; y,

e) El Personal de Servicio que lo forma un Conserje y un portero.

Artículo 8.—Todos los organismos nominados en el Artículo anterior estarán sujetos a las disposiciones del Código de Educación Pública, al Reglamento General de Educación Media, y a los acuerdos, disposiciones y circulares que las Autoridades en jerarquía tengan a bien ordenar.

Artículo 9.—Por el momento y prácticamente, el Plantel no tiene biblioteca. Es entonces, una obligación impostergable, proceder a su organización, mediante las gestiones del caso, que ha de hacer, el Comité Especial de Profesores que al efecto se nombre.

Artículo 10.—La Dirección del Plantel, de acuerdo con el Personal Administrativo y el Consejo de Profesores, procurará extender sus actividades de cultura a la comunidad, especialmente, a sus actividades deportivas, en movimientos teatrales, en organización de grupos para fines sanitarios, de patrimonio, etc.

**CAPITULO III**

**DEL DIRECTOR**

Artículo 11.—El Director, es la autoridad superior del Plantel y a él están encomendadas las atribuciones siguientes:

a) Seleccionar y proponer a quien corresponda, el nombramiento del Personal Administrativo, Docente y de Servicio en cada año escolar que se suceda.

b) Cuidar del buen nombre del Instituto "Francisco J. Mejía", en todas sus formas y manifestaciones.

c) Procurar realizar la obra educativa en cooperación con alumnos, maestros, padres de familia y autoridades, hasta donde sea posible.

d) Visitar a los Padres de Familia lo más frecuentemente posible, para enlazar la obra del Plantel, con la obra del hogar.

e) Estimular el desarrollo de las actividades internas y externas del alumnado para coadyuvar en la formación de su personalidad individual y colectiva.

f) Informar el Personal Docente de todas sus obligaciones, derechos y sanciones, que la ley contemple en su función de tal.

g) Procurar llevar con todo el Personal Docente una política de fraternidad y de buen entendimiento.

h) Extender la obra del buen entendimiento, con las autoridades del Estado y con el Consejo Directivo de la Sociedad de Padres de Familia.

i) Procurar el desarrollo periódico de pláticas de carácter informativo en el orden sexual, utilizando los valores internos del Plantel y de la comunidad.

j) Evitar de manera adecuada tanto en el Profesorado como el alumnado, la introducción en el Plantel de doctrinas ajenas a la democracia representativa.

k) Dedicarse no a cuidar, sino a guiar u orientar la obra educacional, procurando despertar todos los intereses nobles tanto internos como externos, para que el Instituto ratifique el cognomento de ser el primer Centro Educativo de la comunidad; y,

l) Cumplir todas las disposiciones que establece el Artículo 30 del Reglamento General de Educación Media y las que señala el Código del Ramo.

Artículo 12.—Es aspiración del Instituto tener su Profesorado de Planta.

**Del Sub-Director**

Artículo 13.—El Sub-Director es el segundo Jefe del Establecimiento y como tal, está obligado a cooperar con el Director en el mantenimiento del orden, disciplina, atendiendo peticiones de los alumnos y maestros y procurando que Consejeros de Estudiantes y demás elementos del personal, cumplan sus obligaciones, y sustituir al Director en ausencia de éste.

Artículo 14.—El Sub-Director, como el Director, deber ser un Maestro comunicativo y afable, procurando no hacer ostentación de Jefe, sino que acercarse en el orden de la amistad en forma respetuosa y comedida, tanto a Profesores como a alumnos.

Artículo 15.—Corresponde al Sub-Director todos los deberes y demás circunstancias que establece el Artículo 33 del Reglamento General del Ramo.

**Del Secretario y sus Funciones**

Artículo 16.—El Secretario es la persona que sirve en el Establecimiento de medio de comunicación en el orden oficial con todos los organismos, grupos, alumnos, Profesores y demás, en los casos que indica la ley y en los que la Dirección señale del Plantel.

Artículo 17.—Son sus obligaciones más importantes:

a) Asistir diariamente a la oficina a la hora reglamentaria.

b) Llevar todos los registros necesarios que establece la ley del Ramo.

c) Informar al Supervisor respectivo, a maestros, alumnos y personas particulares de todos los asuntos que tienen relación con su oficina.

d) Pedir al Director la asistencia de otras personas que fueran necesarias para auxiliario en el trabajo en las épocas especiales de excesiva labor; y,

e) Cumplir todas las atribuciones que señala el Artículo 38 del Reglamento General del Ramo.

**De los Consejeros de Estudiantes**

Artículo 18.—Los Consejeros de Estudiantes son Maestros de larga experiencia pedagógica en capacidad de llenar todos los requisitos que establece el Capítulo VII del Reglamento General del Ramo. Estos personeros por su calidad de empleados específicos en la obra educativa del Plantel, tienen a su cargo el orden y la disciplina para regular la tarea educacional del Instituto, siendo sus principales obligaciones, las siguientes:

a) Reducir a lo mínimo los distintos problemas de la obra educativa del Plantel,

b) Ayudar a los alumnos en los distintos problemas de la vida escolar.

c) Vigilar el aseo y la conservación del mobiliario y material de enseñanza

d) Dirigir las actividades de los alumnos.

e) Hacer que los alumnos concurren a las formaciones para la asistencia regular de las clases.

f) Impedir que los alumnos se dediquen a actividades contrarias a la enseñanza.

g) Vigilar porque se cumplan las sanciones que se impongan a los alumnos; y,

h) Dar cuenta a la Dirección del Plantel de las irregularidades, deficiencias y demás que notaren en el servicio interno del Plantel.

**Del Personal Docente**

Artículo 19.—Formar el Personal Docente del Instituto los Profesores que tienen a su cargo materias de enseñanza.

Artículo 20.—Para ser miembro del Personal Docente se necesita llenar los requisitos del Artículo 72 del Reglamento General de Educación Media.

Artículo 21.—Son obligaciones del Personal Docente:

a) Preparar y servir sus lecciones conforme a la técnica de enseñanza que corresponde a la materia que sirve.

b) Ilustrar sus lecciones con ayudas visuales.

c) Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores.

d) Influir específicamente en la formación del carácter y buenos hábitos del alumnado.

e) Estimular el aseo personal de los educandos.

f) Procurar que el alumnado no ocasiona daños al mobiliario y demás pertenencias de la Institución en el momento de servir sus lecciones.

g) Dirigir la enseñanza con habilidad imponiendo la disciplina correspondiente para el logro de los objetivos del aprendizaje; y,

h) Aplicar a los alumnos los castigos correspondientes de conformidad con la ley, cumplir, todas las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII del Reglamento General de Educación Media.

**DE LAS PROHIBICIONES A LOS PROFESORES**

Artículo 22.—Es prohibido a los Profesores:

a) Solicitar permiso para no asistir a clase por causas fútiles o pretextando enfermedades que no se tienen u ocupaciones que no se realizan,

b) Fumar al momento de clases dentro del plantel en cualquiera de sus formas, lo mismo que asistir bebido de licor.

c) Tener relaciones amorosas con las alumnas o maestras con perjuicio de las responsabilidades que le asisten como educadores. Sobre este particular al Profesor que se le encontrare alguna falta de esta naturaleza y lo reprimen



después de las amonestaciones del caso, será retirado del Plantel previa la consulta de las autoridades del Ramo);

d) Extralimitarse en el uso de exco-municaciones que perjudiquen las disposiciones reglamentarias y la función articulada del Instituto.

**Del Consejo Técnico**

Artículo 23.—El Consejo Técnico es el grupo especializado del Personal Docente, que como su nombre lo indica, sirve para resolver los diferentes problemas que se presenten en materia pedagógica.

Artículo 24.—El Consejo Técnico celebrará sesiones una vez por mes para hacer un análisis de los diferentes problemas que se han presentado en el orden pedagógico y de las formas como se han resuelto. Sesionará además, siempre que haya causas especiales que lo motiven, a solicitud de un Profesor o Centro de Profesores que requiera el auxilio correspondiente en cualquiera de sus formas.

Artículo 25.—Resueltos los problemas por el Consejo Técnico, se pasarán sus resoluciones a conocimiento del Maestro o Maestros que lo han solicitado haciéndolo en cada caso, en forma privada para favorecer la conducta profesional.

**Del Consejo de Profesores**

Artículo 26.—El Consejo de Profesores lo integran el Director, Sub-Director, Secretario, Consejeros de Estudiantes y Profesores del Establecimiento.

Artículo 27.—El Consejo de Profesores podrá funcionar legalmente cuando concurren a sesión la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 28.—El fin principal del Consejo de Profesores como Institución del Plantel, es estudiar y resolver los problemas de orden disciplinario y social, lo mismo que coordinar, cuando se le consulte, los factores sobre elementos de la obra educativa.

Artículo 29.—El Consejo de Profesores tendrá competencia para considerar, estudiar o sugerir sobre los aspectos siguientes:

- a) Sobre modificación de programas.
- b) Sobre la organización social en que el Instituto debe desenvolverse.
- c) Métodos y procedimientos de enseñanza.
- d) Promoción del mejoramiento profesional; y,
- e) Todo lo relativo a la conducta general de los elementos que integran la Institución y todas las demás disposiciones contenidas en el Capítulo VII, del Reglamento General de Educación Media.

**Los Profesores Jefes**

Artículo 30.—Con el objeto de favorecer la conducta formativa del alumnado en todos sus aspectos, cada Curso de Estudios tendrá su Profesor Jefe cuyas funciones principales serán las siguientes:

- a) Estimular y orientar las distintas actividades que emprenda el Consejo de Curso.
- b) Realizar lo relativo a la ficha escolar del alumno en sus distintos aspectos para favorecer su historial como tal.
- c) Integrar el Consejo Calificador para las calificaciones en los aspectos de la personalidad de los alumnos.
- d) Desempeñar la función de Consejo Vocacional de los alumnos por el Plantel se organiza científicamente en esta importante línea de la educación; y,
- e) Preparar Planes de Trabajo y presentar informes a la Dirección sobre las actividades que se realicen.

**Del Personal de Servicio**

Artículo 31.—El Personal de Servicio lo forman el Conserje y el Portero del establecimiento, siendo las atribuciones del Conserje las siguientes:

- a) Abrir el Plantel a las 6 y 30 de la mañana y a la 1 y 30 por la tarde los días lectivos.
- b) Practicar el aseo del establecimiento todos los días en las últimas horas de la tarde cuando no haya alumnos ni Profesores.
- c) Dar cuenta a los Consejeros de Estudiantes de las sillas, mesas u otro mobiliario o material de enseñanza que aparezcan destruidos e indicar cualquier sorpresa que pudiera considerarse como tal en el orden del establecimiento.
- d) Realizar las encomiendas que se le encarguen con la mayor rapidez y seguridad, siéndole prohibido las circunstancias siguientes: Traer cartas o razones a las alumnas o alumnos del Plantel, tanto en las horas lectivas como afuera en la vida social.
- e) No mentir en ninguna de sus formas.
- f) Asistir aseado y no tener confianza de ningún género con el alumnado; y,
- g) Informar al Director o a los Consejeros de cualquier asunto importante que en el ambiente social notara en relación con la vida del Establecimiento.

Artículo 32.—El Portero es una persona que se encargará de regular la entrada y salida de Profesores, alumnos y personas particulares, siendo sus obligaciones principales las siguientes:

- a) Estar en el establecimiento a las 6 y 30 de la mañana y a la 1 y 30 de la tarde, durante los días lectivos.
- b) No permitir la entrada de alumnos varones al interior del Establecimiento, sino hasta que se vaya a entrar a clase. Este detalle podrá cambiar cuando las condiciones pedagógicas del edificio lo permitan.
- c) Inmediatamente dado el toque de recreo se quitará la mampara del portón para dar salida a Profesores y alumnos.
- d) No recibir cartas para alumnas sino es entregándolas a la Dirección; y,
- e) Cooperar con el Conserje en el aseo del Plantel y demás atribuciones de este empleado.

Artículo 33.—El Portero será una persona circunspecta de tipo afable serio en el cumplimiento del deber y con las características esenciales que pueden abonarle para el desempeño de su puesto.

**CAPITULO IV**

**DE LOS REQUISITOS PARA SER ESTUDIANTE DEL ESTABLECIMIENTO**

Artículo 34.—Para ser alumno del Instituto "Francisco J. Mejía", se establecen los requisitos siguientes:

- a) La edad mínima de doce años seis meses.
- b) Haber cursado los seis años de la Escuela Primaria, presentando los comprobantes legales correspondientes.
- c) Presentar un certificado de salud por persona competente.
- d) Sujetarse a todas las prescripciones que este Reglamento establece, teniendo los deberes siguientes:
  - a) Informar al Director o Consejeros de Estudiantes de los inconvenientes que notare en las distintas formas de transmisión de la enseñanza.
  - b) Dar cuenta a los mismos empleados que establece la regla (a) de las molestias o perjuicios que reciba de sus compañeros.

e) Pedir permiso para ausentarse de clase por razones de salud o perentorias necesidades.

d) Pedir la cooperación correspondiente a los Profesores Jefes y demás autoridades del Plantel para la resolución de los problemas que se le presenten en su condición de alumnos.

c) Asistir puntualmente a sus clases para lo cual deberá tener una copia del horario respectivo en su casa de habitación.

f) Presentarse con el uniforme debido, tanto en las horas de asistencia a clases como en los festivales de orden cívico o reuniones formales del Plantel.

g) Cuidar los muebles y su material de enseñanza que le sirven de vehículo para la función del aprendizaje.

h) Usar el mejor vocabulario en las relaciones con sus maestros y compañeros.

i) Pagar las cuotas a que tiene obligación para poder tener derecho a examinarse en las épocas correspondientes.

j) Defender siempre que haya necesidad y que se tenga razón, el buen nombre del Establecimiento lo mismo que la conducta de maestros y compañeros de aprendizaje; y,

k) Todo lo demás, no especificado que tiende de una u otra manera al buen nombre de la Institución.

**De los derechos de los alumnos**

Artículo 35.—El alumnado del Plantel tiene las prerrogativas siguientes:

- a) Reclamar en derecho lo relativo a calificaciones, castigos u otros detalles de su vida estudiantil.
- b) Pedir permiso para no asistir a clase en forma escrita y en papel reglamentario, debiendo ser firmado por el Padre de Familia o Encargado de él.
- c) Reclamar de sus Profesores buen trato en sus diferentes relaciones; y,
- d) Y a todos los privilegios que en ley les corresponda.

**De los Estímulos para Estudiantes**

Artículo 36.—Habrá tres clases de estímulos para los alumnos: morales, cívicos e intelectuales.

Artículo 37.—Los estímulos morales consistirán en la invocación o bautizo usando los nombres de los alumnos acreedores a ello, en las charlas colectivas o conferencias, lo mismo que en las aulas de clase, haciendo mención de los hechos específicos que originan la distinción y haciéndolos figurar además en su ficha estudiantil, pudiendo también bautizarse, en la misma forma, las competencias deportivas, las oratorias, etc.

Artículo 38.—Los estímulos cívicos consistirán en el hecho de portar la Bandera Nacional en las fiestas patrias o en otras actividades de importancia hondureña, mencionando sus nombres como ejemplo en la confección de programas de actividades sociales encaminadas a favorecer la construcción de la personalidad, etc.

Artículo 39.—Los estímulos intelectuales consistirán en premios concretos que otorga el Consejo Directivo de la Sociedad de Padres de Familia cuando los alumnos sobresalen en el campo estudiantil por el rendimiento del aprendizaje. Asimismo, podrán usarse como estímulos de esta naturaleza, en las informaciones periodísticas, en el diario del Director, etc.

**Del Consejo Central de Estudiantes**

Artículo 40.—El Consejo Central de Estudiantes es una Institución netamente estudiantil que se regula por el Acuerdo N° 312 del 26 de febrero de 1960.

Artículo 41.—De acuerdo con su naturaleza netamente estudiantil tendrá como objetivos los siguientes aspectos:

- a) Trabajar en la solidaridad y responsabilidad del estudiantado.
- b) Cultivar la comprensión, el respeto mutuo y compañerismo cívico entre los alumnos.
- c) Estrechar las relaciones de amistad y entendimiento entre alumnos y maestros para asegurar una labor fructífera en hábitos, trabajo, orden, aseo, puntualidad y aprovechamiento del tiempo libre.
- d) Despertar interés por el foro público dentro de la Institución para formalizar y orientar las discusiones, vocaciones, iniciativas, intereses, etc. de carácter científico, literario, artístico, social y deportivo; y,
- e) Servir de puente de unión y buen entendimiento entre el alumnado, Profesorado y Autoridades del Instituto.

**Del Servicio Extensional de Cultura**

Artículo 42.—Los diferentes Consejos de Curso en sus distintas actividades, podrán organizar el botiquín especial del Instituto para su propio servicio; la Cruz Roja Vocacional para cooperar en la salud comunal e interna del Plantel.

Artículo 43.—Cooperar hasta donde sea posible, en el ambiente de la comunidad para corregir la vagancia de la niñez que perjudica la educación primaria de la ciudad.

**CAPITULO V**

**DE LA DISCIPLINA DEL PLANTEL**

Artículo 44.—La disciplina es un valioso auxilio en la formación de la personalidad del educando y debe considerarse como elemento indispensable en la educación integral.

Artículo 45.—Son órganos orientadores de la disciplina el Director, los Consejeros de Estudiantes y los miembros del Personal Docente.

Artículo 46.—La disciplina se basará en la devoción a los principios e ideales humanos, como la libertad, la justicia y la igualdad; en el reconocimiento de la dignidad y los derechos inherentes a la personalidad del alumno, fundándose siempre en la comprensión del fin que se persigue.

Artículo 47.—Las penas disciplinarias están comprendidas en el Capítulo XVII del Reglamento General de Educación Media y dentro de ese marco, tendrán su aplicación.

**CAPITULO VI**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 48.—El Instituto "Francisco J. Mejía", por el esfuerzo de maestros y alumnos, debe colocarse en un sitio prominente en la tarea de la educación de la adolescencia y la juventud.

Artículo 49.—La meta principal de la función educacional del Instituto se podrá considerar llenada, cuando se haya conseguido el desenvolvimiento de la educación integral.

Artículo 50.—Maestros y alumnos están obligados a trabajar en todas sus formas para que el Instituto pueda adquirir su propio edificio.

Artículo 51.—Los Profesores de Educación Musical, de Educación Física y de Artes Plásticas, Dibujo y Modelado y Dibujo Aplicado, deberán esforzarse por cultivar el espíritu de oficio, arte, función social, salud, en forma práctica u objetiva.

Artículo 52.—El Director del Plantel, los Profesores Jefes, el Consejo Estudiantil y demás instituciones internas deberán tener relaciones de naturaleza social con los demás centros educativos de la Nación.

Artículo 53.—El Director del Plantel promoverá conferencias, charlas o informaciones científicas de forma colectiva, procurando hacer de manera periódica aprovechando los factores de la comunidad o los visitantes que pudieran calificarse de aptos para ello.

Artículo 54.—El Director del Instituto deberá conocer personalmente los Padres de Familia de todos los alumnos, visitándolos siempre que se pueda para el logro de intercambio de noticias en la formación de la personalidad de los jóvenes educandos.

Artículo 55.—El Director del Plantel procurará la organización del teatro como medio educacional, lo mismo que la organización de centros literarios que de una u otra manera sirvan para fortalecer la conducta educacional del mundo adolescente del Instituto.

Artículo 56.—Todo lo que no esté previsto en este Reglamento será resuelto, según el caso, por el Personal Administrativo, el Consejo de Profesores o por consulta a las Autoridades Superiores del Ramo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2448

Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar el Personal Docente de las Escuelas Primarias Rurales del Departamento de Yoro, en la forma que sigue:

Humberto Rosales Juárez, Sub-Director de la Escuela Rural "D. Gutiérrez", de Jimía, Departamento de Yoro, Municipio del mismo nombre. (Plaza Nueva), a partir del 1° de agosto.

Efraín Montoya, Sub-Director de la Escuela Rural de Coyolar N° 1, del Municipio de Yoro, Departamento del mismo nombre. (Plaza Nueva), a partir del 1° de agosto.

Ramón Cruz, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural de la aldea de Subirana, Municipio de Yoro, departamento del mismo nombre. (Plaza Nueva), a partir del 1° de agosto.

Héctor Cruz, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural de El Tablón, Municipio de Yoro, departamento del mismo nombre. (Plaza Nueva), a partir del 1° de agosto.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

## Economía y Hacienda

Acuerdo N.º 11-16

Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el señor Pedro Atala, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, en su carácter de Representante de la Empresa "Convertidora Nacional de Papel y Cartón, S. A.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resultado: Que en veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resultado: Que en nueve de noviembre del mismo año y cinco de febrero, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que rindiesen informe la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resultado: Que en cuatro de febrero pasado, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se otorguen a la Empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del cinco de marzo del corriente.

Resultado: Que en dieciséis de marzo del corriente año, la Secretaría de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la Empresa en referencia, en categoría "Industria Básica Nueva".

Resultado: Que en treinta y uno del mismo mes, se notificó de la resolución el solicitante, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la Industria Nacional estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley de Fomento Industrial se clasificarán en la categoría de "Industrias Básicas" las que se dedican a la producción de materias primas, artículos semielaborados o elaborados, o a la prestación de servicios indispensables para el establecimiento de nuevas empresas o el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 6, número 1º; 8, número 2º; 9, inciso A); 10, 15; 18; 19; 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso A) y 24 de su Reglamento,

### ACUERDA:

1º—Clasificar a la empresa "Convertidora Nacional de Papel y Cartón, S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, Francisco Morazán, en la categoría de

"Industria Básica Nueva", la que se dedicará a la fabricación de productos derivados de papel y cartón, tales como cajas de cartón, papel sanitario, sobres, cuadernos, pajillas, bolsas de papel, toallas y pañuelos de papel y papel de escribir rayado en bloques.

2º—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes: a) 100% de exención del pago del impuesto sobre la renta, durante un período de cinco (5) años y 75% de deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en activos fijos, durante cinco (5) años más; b) 100% de exención durante cinco (5) años, del pago de impuestos sobre el establecimiento o explotación de la empresa y sobre la producción y venta en fábrica de los productos que elabore; c) 100% de exención, durante un período de cinco (5) años, del pago de impuestos sobre el capital invertido; d) 100% de exención de impuestos, derechos y recargos sobre la exportación, durante un período de diez (10) años; e) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de diez (10) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: máquinas para doblar y pegar cajas plegadizas; y máquinas cilíndricas troqueladoras e impresoras; máquinas cilíndricas troqueladoras; máquinas impresoras; offset a dos colores; guillotinas; troqueladoras verticales; máquinas impresoras tipográficas y troqueladoras; máquinas cortadoras; máquinas para fabricación de cuadernos; máquinas cortadoras transversales; máquinas cortadoras y reembobinadoras; máquinas para imprimir, plegar, cortar y contar servilletas de papel; máquinas automáticas para cortar papel sanitario; máquinas plegadoras de cartón; máquinas para fabricar sobres y máquinas para fabricar tubos espirales de cartón; f) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de diez (10) años, para la importación de las siguientes materias primas y productos semi-elaborados que entran en la composición y en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado: papel higiénico en bobinas o rollos; papel glassine; papel satinado; papel manifold; papel periódico en rollos; papel folio de metal en rollos o pliegos; papel kraft; papel bond sin rayas; cartulinas sin cortar; papel kraft en goma; papel para sobres aéreos u ordinarios; papel para pajillas; papel sulfito; papel ledger; tintas para impresiones de tipografía y flexografía; papel de seguridad; papeles especiales para libros; papeles pergamino; papeles secantes; papeles impermeabilizantes; cartulinas satinadas; cartulinas bristol; cartulina cover y otras cartulinas finas; cartulinas pergamino; cartoncillos y cartones sulfatados; cartoncillos grises, cartoncillos laminados con poliottleno; cartoncillos con mezcla de parafina en la base y cartoncillos especiales para cajas plegadizas.

3º—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos e) y f) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4º—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará y no se produzcan en el área centroamericana en condiciones adecuadas.

5º—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuesto y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6º—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda, y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las Leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posibles, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Básica Nueva"; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6%, del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Tesorería General de la República; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirlo de esta

## AVISOS

### REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Rodrigo José Moya Díaz, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad "De Oña Navas y Compañía Limitada", del domicilio de San José, República de Costa Rica, como lo acredito con la copia del instrumento público debidamente legalizado que acompaño para que una vez visto o razonado se me devuelva, ante usted con el debido respeto, comparezco solicitando el registro de la marca:

**Doyco**

la cual se encuentra inscrita con el número 27.121, folio 123 del Tomo 79 del Registro de Marcas de Fábrica de Costa Rica, la referida marca cuyo registro pretendo, se aplicará a ropa para mujeres, caballeros y niños. Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos: a) La escritura de mandato o poder

obligación, previa solicitud, indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7º—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8º—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9º—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Edgardo Dumas Rodríguez.

anteriormente mencionada; b) Contrato de Agencia; c) El clisé o electrotipo que representa la marca; y d) Diez (10) ejemplares de la misma. Fundo la presente solicitud en los artículos 19, 29, 59 y 69 de la Ley de Marcas de Fábrica. Por lo anteriormente expuesto, al señor Ministro, respetuosamente pido: admita la presente solicitud con los documentos que la acompañan, y una vez tramitada con arreglo a derecho se emita la resolución correspondiente, registrando a favor de mi representada la marca de fábrica en mérito.—Tegucigalpa, D. C., siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Rodrigo José Moya Díaz". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 A., 4 y 14 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Rodrigo José Moya Díaz, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad "De Oña Navas y Compañía Limitada", del domicilio de San José, República de Costa Rica, como lo acredito con la copia del instrumento público debidamente legalizado que acompaño para que una vez visto o razonado se me devuelva, ante usted con el debido respeto, comparezco solicitando el registro de la marca "Jesse James".

BLUE JEANS

**Jesse James**  
HECHO EN COSTA RICA  
POR  
**DOYCO**

la cual se encuentra inscrita con el número 27.119, folio 121 del Tomo 79 del Registro de Marcas de Fábrica de Costa Rica; la referida marca cuyo registro pretendo, se aplicará a ropa para mujeres, caballeros y niños. Acompaño a la presente solicitud los siguientes

tes documentos: a) La escritura de mandato o poder anteriormente mencionada; b) Contrato de Agencia; c) El cliché o electrotipo que representa la marca; y d) Diez (10) ejemplares de la misma. Fundo la presente solicitud en los artículos 19, 29, 59 y 69 de la Ley de Marcas de Fábrica. Por lo anteriormente expuesto, al Señor Ministro, respetuosamente pido: admita la presente solicitud con los documentos que la acompañan, y una vez tramitada con arreglo a derecho se emita la resolución correspondiente, registrando a favor de mi representada la marca de fábrica en mérito.—Tegucigalpa, D. C., siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Rodrigo José Moya Díaz". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
24 A., 4 y 14 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Rodrigo José Moya Díaz, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad "De Oña Navas y Compañía Limitada", del domicilio de San José, República de Costa Rica, como lo acredito con la copia del instrumento público debidamente legalizado que acompaño para que una vez visto o razonado se me devuelva, ante usted, con el debido respeto, comparezco solicitando el registro de la marca "Gigi", la cual se en-



esta inscrita con el número 27.120, folios 122 del Tomo 79 del Registro de Marcas de Fábrica de Costa Rica;

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Solicítase registro original y depósito de la marca de fábrica "Otosanol-Honfar".—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Miguel Andonie Fernández, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, de este domicilio, actuando en nombre y representación de Industria Farmacéutica S. A., Sociedad Mercantil, organizada en esta capital, según lo tengo debidamente acreditado en las oficinas de

# OTOSANOL



ese Ministerio de Economía y Hacienda, con el debido respeto, vengo a solicitar que, previos los trámites de ley, se autorice el registro original y depósito de la marca: "Otosanol-Honfar", según modelo anexo, consistente en el conjunto formado por la primera de ambas palabras, colocada horizontalmente sobre la segunda, que se enmarca dentro de un rombo truncado en sus dos extremos, siguiendo dos perspectivas con sus puntos de vista opuestos, de las cuales la de la izquierda, deja ver las letras de la sílaba "Hon" aumentando de tamaño hacia la derecha y la de la derecha, deja ver las 3 letras de la sílaba "Far", disminuyendo en la misma dirección. Esta marca se usará para distinguir y proteger preparaciones farmacéuticas de uso humano y/o veterinario, cuya fórmula tendrá, unida a otras, acción analgésica y antiséptica de la cavidad ótica; fórmula que será fabricada en cualesquiera de sus formas y presentaciones, comerciales y científicas, en sus propios actuales Laboratorios "Honfar" y "Lister" y/o los laboratorios nacionales o extranjeros que organice, adquiera y/o administre en el futuro, dentro y fuera de Honduras, y será grabada, litografiada, impresa, etc., en cualquier tamaño, sola o acompañada con otros textos, dibujos, transparencias, etc., en negro y blanco y/o a colores, en sus envases, viñetas, marbetes, empaques internos y externos; y se usará, además, en todos los medios y modos que se juzguen necesarios y que se utilicen en el comercio y la industria nacional y extranjera, para la promoción de ventas, publicidad y propaganda, ética y popular, permitidas por las leyes respectivas. Acompaño a esta solicitud 10 muestras impresas y el cliché de la referida marca "Otosanol-Honfar". Ruego admitir ésta y resolverse ordenando que, previos los trámites legales, se conceda el registro original y depósito solicitados.—Tegucigalpa, D. C., marzo veinte de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Miguel Andonie Fernández". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 A., 4 y 14 M. 65.

## Nota de la Administración

**Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.**

la referida marca cuyo registro pretendo, se aplicará a ropa para mujeres, caballeros y niños. Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos: a) La escritura de mandato o poder anteriormente mencionada; b) Contrato de Agencia; c) El cliché o electrotipo que representa la marca; y d) Diez (10) ejemplares de la misma. Fundo

la presente solicitud en los artículos 19, 29, 59 y 69 de la Ley de Marcas de Fábrica. Por lo anteriormente expuesto, al Señor Ministro, respetuosamente pido: admita la presente solicitud con los documentos que la acompañan y una vez tramitada con arreglo a derecho se emita la resolución correspondiente, registrando a favor de mi representada la marca de fábrica en mérito.—Tegucigalpa, D. C., siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Rodrigo José Moya Díaz". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 A., 4 y 14 M. 65.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

**Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.**

### TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber y para los efectos de ley, que con fecha ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó a este Despacho, la señora Julia Mencía Salgado, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del pueblo de San Francisco de la Paz, en este departamento, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un solar ubicado en la parte Este del pueblo de San Francisco de la Paz y que tiene una extensión de veinte y media varas de Norte a Sur y treinta y ocho de Este a Oeste, en dicho solar tengo ubicada una casa cubierta de teja, paredes de estacón, que mide siete varas y media de largo por siete de ancho, con un corredor que mide cinco varas de ancho por siete de largo, con una cocina de cinco por cinco, y que tiene los límites siguientes: Al Norte, con casa de Francisco Mejía, calle de por medio; al Sur, con casa y solar de Adelaida Galeas y parte del tapial de la casa de los padres Franciscanos, calle de por medio; por el Poniente, con casa y solar de Ada Santos.—Juticalpa, 17 de febrero de 1965.

L. HERIBERTO MARTÍNEZ,  
Secretario.

24 A. 65.

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: que en la audiencia del día viernes treinta de abril entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un terreno conocido como Santa Catarina de la Milpa Vieja, hoy denominado Los Pirineos, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cedros, en este departamento, con una extensión superficial de quinientas noventa hectáreas y mil quinientos setecientos metros cuadrados, que limita al Norte, con San Antonio de la Angostura; al Sur, terrenos de Sica-guara; al Este, terrenos de Nuestra Señora del Carmen, y al Oeste,

terrenos de Moya y Sicaguara. El anterior inmueble está inscrito bajo el No 413, folios 673 y 474, del Tomo 82 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, a favor del difunto Arturo Lainez Espinoza. El anterior inmueble fué valorado por el Perito Ingeniero Marco Tullio Bonilla en una cantidad de ciento setenta mil empiras exactos. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dieciséis mil ciento noventa y tres empiras, con noventa y tres centavos, intereses pactados y costas del juicio, que el que fué don Arturo Lainez Espinoza, es en deberle a Mauro Membreño Ferrera. Todo lo anterior se pone en conocimiento del público, en demanda de posturas y, se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, lunes 29 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES LANZA,  
Secretario.

Del 31 M. al 29 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Despacho el día lunes veintiséis de abril del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta, el siguiente mueble: "Una Planta Generadora de Energía Eléctrica, compuesta de un motor Schluter S D L No 95378; un generador marca Scott, de 3.5 voltios de 4.8 Kwts No 213245 y otros accesorios", dicho mueble es de propiedad del señor Héctor Díaz S., y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Díaz S., es en deberle al señor Manuel Stefan. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ochocientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1965.

ANGEL H. AMADOR,  
Srio.

Del 7 al 24 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: Que en la audiencia del día lunes diez de mayo entrante, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble que a continuación se describe: Una casa de piedra, ladrillo, madera de pino y con doble forro de madera de plywood, con dos pisos, el primero tiene sala-comedor, cocina, cuarto para el servicio, cuarto para bodega,



# CONVOCATORIA

## La Sociedad "Distribuidora de Vehículos, S. A."

De acuerdo con lo que disponen sus Estatutos, convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará el día viernes 30 del mes de abril de 1965, a las 7 de la noche, en las oficinas de la Sociedad situadas en los altos del Almacén Féfil, en esta ciudad, en la que se conocerán y tratarán los asuntos siguientes:

- 19—Informe del Consejo de Administración.
- 29—Discusión, aprobación o modificación del Balance.
- 39—Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisario.

Si no se reuniere el quórum que establecen los Estatutos en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará el día 19 de mayo a la misma hora y en el lugar antes especificados, con los accionistas que concurren.— Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1965.

### CONSEJO DE ADMINISTRACION

Del 7 al 30 A. 65.

despensa y servicios sanitarios para sirvientes; el segundo piso tiene una sala para descanso, tres dormitorios y baño de azulejos; estas mejoras se encuentran sobre un terreno marcado con el número "5" (cinco) de la Lotificación "Reparto Patti" en El Hatillo, Distrito Central, inscrito todo lo anterior a favor de Luis Marichal Streber, bajo el N.º... 564, folios 453 y 454, Tomo 98 del Registro de la Propiedad de este departamento. Las partes de común acuerdo valoraron el inmueble anteriormente descrito, en sesenta y cinco mil seiscientos sesenta lempiras (L 65,660.00). Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos lempiras con sesenta y dos centavos de lempira que Luis Marichal Streber es en deberle a la Sociedad Mercantil "Pan American Life Insurance Company". Todo lo cual se pone en conocimiento del público en demanda de postores, advirtiéndole que por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.— Tegucigalpa, Distrito Central, lunes 5 de abril de 1965.

Leo Valladares L.,  
Srio.

Del 7 A. al 7 M. 65.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia que se celebrará en el salón de sesiones de este Ministerio, el día jueves veintinueve de abril del corriente año, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta

la zona minera denominada "La Providencia", ubicada en jurisdicción de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, que mide 176 hectáreas, 90 áreas y 88.76 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, serranía del pie de la montaña El Volcán; al Sur, con terrenos de los señores: don Roberto Velasco y Velasco, don Julián F. Haddad y don Francisco García Valladares; al Este, con terrenos de la familia Padilla y don Miguel Pérez; al Oeste, con tierras de don Francisco García Valladares, y ejidales del Municipio de Guaimaca, la que produce mármol. El remate de dicha zona minera se verificará por la cantidad de (L 176.90) ciento setenta y seis lempiras con noventa centavos, cantidad ésta que cubre el valor total de una anualidad, que el señor Wilfredo Ferrari Rodríguez, adeuda al Estado en concepto de canon. Se advierte que no se admitirán postores que no cubran el valor total de lo adeudado.— Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1965.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.

Del 21 al 26 A. 65.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia que se celebrará en el salón de sesiones de este Ministerio, el día jueves veintinueve de abril del corriente año, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta la zona minera denominada "La Blanca", ubicada en jurisdicción de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán,

que mide 185 hectáreas, 01 áreas y 66.13 centiáreas de extensión superficial, la que produce mármol, cuyos límites son: al Norte, respaldos de la montaña del Volcán de Guaimaca; al Sur, pueblo de Guaimaca; al Este, terrenos familia Padilla; al Oeste, terrenos de la aldea de Zanquín. El remate de dicha zona minera se verificará por la cantidad de (L 185.16) ciento ochenta y cinco lempiras con dieciséis centavos, cantidad ésta que cubre el valor total de una anualidad, que el señor José María Zapata Ferrari, adeuda al Estado en concepto de canon. Se advierte que no se admitirán postores que no cubran el valor total de lo adeudado.— Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1965.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.  
Del 21 al 26 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles cinco de mayo próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en subasta pública el inmueble que así se describe: "Un solar situado en el Barrio Abajo, de Tegucigalpa, de veintiséis varas de Norte a Sur, por treinta varas de Este a Oeste, más o menos; comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, mediando calle, casa de Guadalupe Valle; al Sur, casa y solar de Jesús Varela; al Este, casas y solares de Ramón Durón y Antonio Flores; y, al Oeste, calle de por medio, casa de Hilario Padilla y Víctor Barrientos. Sobre este terreno se encuentra construida una casa, de paredes de adobe, de piedra, de ladrillo y de madera, cubierta de teja, pisos de ladrillo de

# CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de La Reyna, S. A. convoca a sus accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el día 28 de abril a las 3.30 p. m. y en sus propias oficinas, para tratar el siguiente asunto:

Arto. 169, inciso i), Modificación de la Escritura Social y Estatutos.

Si para el día fijado en la Convocatoria no se reúne el quórum que exigen los Estatutos y la ley, la sesión se realizará al día siguiente con los que asistan.

JUAN de MALTA MAZIER,  
Consejo de Administración.

10, 19, 20, 24, 26 y 27 A. 65.

cemento, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, consta de una pieza esquina, una pieza hacia la Calle Morelos, y hacia la Avenida, con dos piezas, con zaguán y un garage; y en el interior, tres apartamentos, uno que consta de dos piezas y sus servicios de inodoros y baño; otro de una pieza grande y una pequeña, comedor y servicios, y otro de una pieza que sirve de sala, y sobre ésta, dos cuartos de madera". El anterior inmueble y sus mejoras se encuentran inscritas con los Números: 179, Folios 228 y 229, Tomo 138 y 279, Folios 364, Tomo 119 del Registro de la Propiedad Inmueble y a favor de los miembros de la familia Haddad. Todo fue valorado por las partes en la cantidad de ciento diez mil lempiras. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de veinticinco mil dólares equivalentes en lempiras, intereses y costas del juicio que F. Ramón Haddad B., apoderado de sus hermanas Camila Rosinda Haddad de Edmond, Linda Haddad de Waking y Rosa Haddad de Baccash; y quien en vida fuera Juan Melchor Haddad en representación de sus hermanos Julián F. Haddad, J. Antonio Haddad

B., Enriqueta Haddad B., Amelia Haddad de Grajales y María Adelia Haddad, son en deberle a Joaquín Aguilar Fondevilla. Todo lo anterior se pone en conocimiento del público en demanda de postores, advirtiéndole que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será hábil.— Tegucigalpa, D. C., viernes 23 de abril de 1965.

Leo Valladares Lanza,  
Secretario

Del 24 A. al 4 M. 65.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinte y uno de abril del corriente año, dictó sentencia declarando a Leonidas de Jesús Lanza y Manuel Lanza Suazo, por una parte, y a Angel Ramón Alvarez Lanza, herederos ab intestatos de los difuntos María Lanza Gómez y Juan Lanza Gómez, a los dos primeros por derecho propio y al último por derecho de representación de su madre legítima, Amelia Lanza de Alvarez, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.— Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1965.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srio.

24 A. 65.

## COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	DOLARES		GIROS		MON. METALLICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Cólon Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos						
C. R.	0.208868	0.208398	0.201887		0.208868	0.208398
Córdoba	0.282887	0.287148	0.286714		0.282887	0.287148
Peso Mexicano	0.158537	0.1600	0.160128			

## COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.88
Francos Belga	0.0201	0.0402
Francos Francés	0.2040	0.4080
Francos Suizo	0.2815	0.4680
Marcos Alemán	0.2617	0.5034
Florin	0.2708	0.5386
Corona Sueca	0.1948	0.3896
Paeta	0.0108	0.0216
Lira	0.00160	0.00320
Dólar Canadiense	0.9278	1.8556

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.